

INSTRUCCION

OUE HAN DE GUARDAR LOS COMISARIOS del Santo Oficio de la Inquisicion en las causas y negocios de Fe, y los demás que se ofrezcan.

a 'etra redonda sirve de advertencia, y la escolastica contiene la forma y tenor que se ha de guardar por escrito.

CAUSAS DE FÉ.

nando alguna persona viniere de su voluntad á denunciar cosa tocante al Santo Oficio, el Comisario sin consultar, ni esperar orden para ello, recibirá la denunciación debaxo de juramento, y por escrito, ante Notario del Santo Oficio, y no habiendolo, ó habiendo inconveniente, en que el Notario sepa la delación, por ser cosa que le toque, ó otra causa, nombrará por escrito el Eclesiastico, que fuele de su satisfacción, no habiendo otro Ministro del Sto. Oficio, que pueda hacer de Notario, y en caso de no haber uno, ni otro, nombrará á qualquiera Notario Apostólico, ó Escribano público, teniendo siempre el Conisario satifaccion, de que guardará secreto, cuyo nombramiento hará en esta forma.

En la Ciudad, I illa, o Lugar a t. dias del mes Nombramica de t. de t. anos, el Licenciado Don N. Comisario del

Numero I. La derunciacion sea por escriso jurada , ante Notario.

to de Novario

Santo Oficio en ella dixo, que respecto de que hay una delacion, que recibir tocante a fe, y que no hay Notario del Santo Oficio, ante quien se reciba, por la mucha satisfaccion, que tiene del Licenciado Don'N. Presbytero, y que es persona temerosa de Dios, y sabrá guardar secreto, lo nombraba para que ante el se reciba la dicha delacion, y se hagan las demás diligencias, que de ella resultaren, para lo qual se le llame, y reciba antes el juramento de fidelidad, y secreto, y lo firmó.

Ha de firmar este auto el Comisario, y á su con-

tinuacion poner lo siguiente.

T luego hice saber el dicho nombramiento al dicho Licenciado Don N. el qual dixo lo obedecia, y estaba pronto á su execucion, en cuya virtud juró in verbo Sacerdotis de hacer bien, y fielmente el dicho oficio, y guardar secreto de todo lo que ante cl se tratare, y pasare tocante al Santo Oficio, y lo firmó.

Ha de firmar el Comisario, y despues la dicha

persona nombrada.

En el auto de nombramiento se variará el motivo, segun el que hubiere, pues se pondrá el que no hay Notario, ó que está enfermo, ó el inconveniente, que hubiere para no actuar ante él el tal negocio, y si la persona que se nombrare fuere Notario Apostólico, ó Escribano, se dirá, que por no haber Eclesiástico, ó no ser de satisfaccion para el secreto, se le nombra, y en este caso se le recibirá el juramento á Dios, y á una Cruz, y en lo demás conforme vá puesto. Pero si actuare el Comisario ante Familiar, ó otro Ministro del Santo Oficio, no es necesario el dicho juramento, porque ya lo tiene necho, quando jutó su plaza. Y á continuacion del dicho juramento por escrito recibirá la delacion en la forma siguiente.

Numero 2. Forma de recibir la denunciacion.

Juramento de la persona

nombrads pa

ra Notario.

En la Ciudad, Villa, o Lugar de t. a t. dias del mes de t. de t. años, siendo como á t. hora de la mañana, o tarde ente el Señor N. Comisario del Santo Oficio de esta dicha Ciudad, Villa, o Lugar, pareció sin ser llamado, juró en forma, pronetió decir verdad, y guardar secreto un hombre, que dixo llamarse.

Pedro de t. natural , y vecino de t. de oficio t. de

rad de t. años el qual por descargo de su conciencia

Dice, y denuncia, que t. dia, de tal mes, y año, estando en t. parte de t. Ciudad, Villa, ó Lugar, tratandose, ó haciendose tal cosa, vió, y oyó, que N. dixo t. ó hizo tal cosa, ú lo qual se hallaron presentes, mes to vieron, y oyeron t. y t. personas, y que esta esta verdad por el juramento, que tiene fecho, y siendole leido dixo, que estaba bien escrito, y que no lo dice for odio, ne mala voluntad, sino porque es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Señor Comisario. Paso ante me N. Notario.

Sino supiere firmar, se dirá, y dixo, que no satia firmar, firmólo dicho Señor Comisario. Pasó ante mi N. Notario.

Si el examinado fuere Caballero, ó Mercader, e ha de expresar, ó el Oficio, que tubiere, y si fuere muger, se ha de decir si es doncella, vinda, de ulen, ó casada, con quien, el nombre, oficio, y veindad de su marido, y si es doncella, se han de der sus Padres. Y si no se acordare bien del dia en que só el caso, que denuncia, diga el tiempo poco mas menos en que sucedió, y si lo vió, ha de decir que vio, y si lo oyó, ha de decir, que lo oyó, y que lo lo vió, y á quien lo oyó, y con qué motivo, y expresar las personas, que estaban presentes, y ha de referir las palabras, como ellas fueron, y si las dixo mas de una vez, quantas fueron, y si alguna de las personas que estaban presentes lo reprehendió, diciento qual fue, y que le dixo, y que respondió á la ditha reprehension el denunciado, y si este estaba ó no m su entero juicio, y en caso de no estarlo, dirá la caua porque no lo estaba, si fue por estar privado del vino, como lo sahe, ó si sabe que se acostumbre á embriagar, cuya pregunta ha de hacer el Comisario al denunciante, aunque no sepa que el denunciado lo estubiese, quando profirió, ó hizo lo que es denunciado.

Si la denunciación fuere de si mismo, delatandone de haber dicho, ó hecho alguna cosa contra la fé, ha de referir, con gran puntualidad, y claridad, lo que executó, ó dixo, y delante de quien, con que moPreguta que se ha de hacer al denunciante, sobre el juicio del denunciado,

Quando la denunciación fuere de becho . d dicko proprio.

tivo, ó causa, y si hubiere pasado tiempo del hecho. ó dicho á la delacion, dirá por qué motivo no la hizo antes, y el mismo cuidado se tendrá, quando suceda esto, delatando á otro. Y si la delación fuere de blasfemia, ó heregias, dirá si las profició, ó si solo fueron mentales, y si las profirió, en qué sitio, y á qué hora, y si lo oyó, ó pudo oir alguna persona, ó si despues se lo dixo á alguna, y por qué causa, si fue estando ya arrepentido, ó no, y ha de expresar las veces, que le ha sucedido, porque conviene mucho saber la costumbre, que en esto tenga el delatado.

Numero 3. Formadeexd minar los con Beites.

Los contestes, que hubiere en la dicha denunciacion se han de examinar todos con los demás, que de ellos resultaren en la forma del número segundo. salvo, que en lugar de decir pareció sin ser llamado, diga pareció siendo llamado, y despues que haya dicho de edad de t. años, prosiga.

Numero 4. Pregunta para los conses-Sez.

Preguntado si sahe, presume, o sospecha la causa, porque ha sido llamado, diciendo, que la sabe, 6 la presume, y siendo la misma que se pretende saber, ó otra que toque al Santo Oficio se escribirá de esta manera.

Dixo, que presume será para saber de cl t. cosa, y la declarará muy distintamente con tiempo, lugar, y contestes, y lo demas que se advierte en el nume-

ro segundo.

Si con lo que dixere no satisface á todo aquello de que está dado por conteste, y lo que quedare, á que no haya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntarselo no hay peligro de venir á noticia del denunciado, le hará por escrito una monicion diciendo.

Numero 5. Monicion 4 los contestes, que no dicen enteramenie.

Fuele dicho, que en el Santo Oficio hay informacion, que el dicho t. fuera de lo que tiene declarado dixo tales palabras; ó hizo tal cosa en el mismo tiempo, y lugar, que to demás que acaba de decir delante de ciertas personas, que por reverencia de Dios se le pide, y encarga recorra su memoria, y diga enteramente la verdad de todo lo que haya pasado. En esta monicion se le ha de referir al test, todo aquello en que está dado por conteste, y no ha declarado, y se escribirá su respuesta con toda claridad, y que diga algo mas, ó no, se cerrará su deposicion en la forma, que se dice al numero segundo.

Si á la dicha pregunta, de si sabe, ó presume la causa, porque ha sido llamado, dixere que no, se

escribirá asi.

Dixo, que no la sabe, ni la presume, y luego se le hará la siguiente.

Preguntado si sabe, ú cido decir, que alguna persona haya dicho, ó hecho alguna cosa, que sea, o farezca ser contra miestra Santa Fé Católica: Ley Evangelica, que tiene, predica, y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana, ó contra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio. Diciendo, que sabe a'go, se escribirá, y se advertirá si no dice todo en lo que está dado por conteste, sino parte de elio, lo mismo que se nota en los numeros 4. y 5. y diciendo, que so sabe nada, se escribirá su resquesta en esta forma.

Dixo, que no sale, ni ha cido cosa alguna de las me se le preguntan, y despues otra pregunta que diga.

Preguntado si sabe, o ha oido decir, que alguna rersona haya dicho, o hecho t. cosa. Y se le refiere por mayor aquel caso, en que está dedo por conteste, y sobre el qual se le examina, sin declarar la persona testificada, ni el tiempo, lugar, ni personas que se hallaron presentes, y si todavía no contestase, se pondrá asi.

Dixo, que no sabe, ni ha oido decir cosa alguna de lo que se le pregunta, y se le hará la siguiente monicion.

Fuele dicho, que en este Santo Oficio hay informacion, que en t. tiempo, y lugar, en presencia de ciertas personas, hablando acerca de tal cosa, o haciendo tal cosa, cierta persona dixo, o hizo tal cosa, ú lo qual el declarante se hallo presente, y lo vio, y oyo, que por severencia de Dios, y de su bendita Madre, se le amonesta, recorra su memoria, y diga la verdad, so cargo de su juramento.

Se le ha de referir el tiempo, y lugar en que pa-

Numero 6.
Pregurtaparalos que 20
presi mon por
que han sido
llamados.

37.1

Nemero 7. Fregüta mas particular á los dictos con sesses.

Section of

Numero 8. A. onicion é los vichos con testes.

só lo que se hacia; y trataba, refiriendole las mismas palabras que se dixeron, ó el hecho en que está dado por conteste, y no se le han de nombrar las personas, y diciendo algo se escribirá con las circunstancias que se advierten al numero segundo, y se concluirá la deposicion, como alli se nota, y lo mismo se hará, aunque no declare nada, escrita su respuesta.

Modo de escribir los diebos. El nombre del testigo se ha de poner siempre en renglon á parte, y lo mismo cada pregenta, que se le hiciere, y su respuesta, y la deposicion se ha de recibir en pliego separado, de suerte, que quando se ratifique, se pueda poner la ratificación al pie de su deposición, ó á continuación de ella por evitar confusion.

Numero 9. La persona denunciala, no se nombre á los contestes.

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se dice no se haga por los muchos incenvenientes, que pueden resultar, y asi ningun Comisario lo executará sin orden del Tribunal, porque se podia errar mucho en esto.

Numero 10. Dendor, criado, y imigos del denunciado, no se examina.

Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo del testificado, de quien se pueda temer, que no dirá verdad, ó que lo descubrirá, exâminando los demas contestes, dexará aquel, y remitirá la informacion al Tribunal, dando la razon, que ha tenido para no exâminar al dicho conteste.

CAUSAS DE DUPLICI MATRIMONIO.

Numero 11. In Iuplici Ma trimonio, lo que se ba de bacer. Di la denunciacion fuere de duplici Matrimonio exâminará los testigos instrumentales, que son el Parroco, que los casó, los Padrinos, y testigos, que fueron del casamiento, y el Sacristan que asistió a él, y tres, ó quatro vecinos, que depongan de haberlos visto hacer vida maridable, y sacará copia del asiento del Matrimonio, ó Matrimonios del Libro de la Iglesia, y los testigos declararán si saben que vive la primera muger, y si acaso hubiere muerto, quando murió, y en donde, y si fuere en el dicho Lugar, sacará la Fé de muerte, para que por su fecha, y la del segundo Matrimonio se pruebe la supervivencia

de la primera muger, quando se executó, y si la dicha informacion se hiciere para probar el primer Matrimonio, se exâminará á la primera muger en esta forma, despues de haberle hecho las dos preguntas

de los numeros quarto y sexto.

Preguntada, supucsto que dice está casada con N. diga, y declare, quanto ha que se casó con el susodicho, qué tiempo hizo vida maridable con el, y donde está al presente, y en qué Parroquia se celebró el Matrimonio, quienes fueron los Padrinos, que personas se hallaron presentes, y quien los casó, y si de dicho Matrimonio

ha tenido hijos.

Ha de satisfacer á todo, y si dixere, que se ausentó el dicho su marido, ha de decir, si sabe á donde, y por qué causa se fue, quanto tiempo ha, y la ultima noticia, que de él tubo, quien se la dió, y no se la ha de dar á entender el fin para que se hace dicha averiguacion. Pero si esta se hiciere para comprobar el segundo Matrimonio, no se exâminará á la segunda muger, sin orden del Tribunal, antes se irá con el mayor cuidado en las demás diligencias, por so que importa el secreto para la seguridad de la persona del reo.

CAUSAS DE SOLICITACION.

Las delaciones, sobre solicitación en el Confesonario, se deben recibir con gran cuidado, haciendo, que la denunciante declare todas las circunstancias

siguientes.

En que dia, y hora, en que Confesonario, si fue antes de la confesion, o despues, o ella mediante, si estaba de rodillas, y se habia ya persignado, o si simulaha confesion, qué palabras la dixo el Confesor, o que acciones executo, poniendo las palabras, como ellas se dixeron; quantas veces sucedió, y si despues la absolvió; si alguna persona lo pudo oir, o entender, o si ella se lo ha dicho á alguien, y si sabe que el dicho Confesor, o otro haya solicitado à otras, o si ella ha sido solicitada por otro. Y declarará la edad, y señas personales

Numero 12.
Molo de examinar en causas de solicitacion.

El Sucerdote
so'icitante es
pont incado, ó
delatado per
ninguna causa dete fultar
al sigilo de la
Confesion, ni
el Comisario escribirla

quando sesta fulte in stvirtidamente el reo.

Prevencion, que se ha de hacer ontes ú la denuncian se.

Informe de la homasidad de la Jenunciante.

Ratificacion ad perpetua.

Numero 13. El testigo, i estuliere enfermo di peligio, dise ansentare se ha de varificar ad p. retua.

Numero 14. Si algun conteste, ó testigo no se hallare, pondrá fé de ello, el Nosario.

del dicho Confesor, y tambien en caso de haber pasado tiempo del delito; porque no lo ha delasado antes al Santo Oficio, y si sabe la residencia de dicho Confesor.

Luego que dicha delatante dé noticia al Comisario de lo que viene á delatar, la ditá, no tiene obligacion de declarar cosa que toque á fliqueza suya, sino es todo lo que haya pasado en orden al Confesor (excepto si creyó, que no eran pecado los consentimientos, ú otra cosa opuesta á la Fê, que le enseñase el Confesor) para que la susodicha deponga con menos rubor, y vergiienza, y aunque diga algona cosa perteneciente á si, no la escribirá como iautil.

Hecha la delucion se informará el Comisario de la honestidad, vi la, y costumbres de la delatinte, y al margen de su deposicion informará de ello, de su mano, y lo firmará, para el credito que se le deba dar.

Pasados quitro dias de la dicha delación, presentes honestas personas, y segun se pondrá delante, ha de ratificar á la dicha denunciante en lo que ha depuesto ad perpetuam rei memoriam contra el dicho Confesor, cuya ailigencia hará con el mayor recato, y secreto, valiendose del pretexto, que mejor pareciere al Comisario, y si reconociere peligro del secreto en esta diligencia, remitirá la delación, y lo propondrá para que el Tribunal ordene lo mas conveniente.

Si el denunciante estubiere enfermo de peligio, ó de partida para fuera de estos Reynos, ó fuere viandante, sin domicilio fixo, lo ha de ratificar el Comisario ad perpetuam rel memoriam en su deposicion, luego que la acabe de hacer en la forma que se dirá

abaxo en el numero veinte y uno.

Si alguno de los contestes, ó testigos que se han de ratificar, ó de defensas, quando le buscaren para ser exâminado, pareciere ser muerto, ó estár ausente, ó por otra razon impedido, dará el Notario fé de ello, en los contestes, al pie de la informacion, y en la ratificacion á la margen de la deposicion del testigo, que falta, y en las defensas al pie de los Articulos.

Recibida la denunciacion, si no resultan contestes, ó si resultan exâminados todos; y los que ellos tambien dieren por contestes, cerrada, y sellada la enviará el Comisario original al Tribunal, con persona de confianza, ó por el Correo, avisando si se le ofrece alguna cosa de consideracion, que deba advertir, cerca de la calidad del denunciado, y fé que se pueda dar á los testigos.

Numero

La irformacion se cruie
cerrada, y sellada, informan la el Comisario, de
lo que se le
ofreciere.

Adicciones que deberán tener presentes los Comisarios del Santo Oficio en las causas de solicitacion ad turpia.

r uando se presentan al Comisario mugeres para declarar que han sido solicitadas ad turpia, está obligado á instruirlas en su declaracion, que deben individualizar la persona del Confesor por su nombre. edad, patria, señas personales, habitacion y sitio del confesonario ó lugar conde sucedió la solicitacion, si esta fue verbal, y con quales palabras: si consistió en acciones y quales fueron : si hubo verdadera confesion, ó solo apariencia de ella : si la absolvió verdaderamente ó fingió que la absolvia: si la solicitacion fue con ocasion ó pretexto de confesion : si antes de la confesion, en ella, ó despues de ella: si ha sido frequente; y si de una solicitacion á otra ha mediado mucho tiempo: quinto ha sido este: y si sabe que el tal Confesor haya solicitado á otras, quienes son estas, su vecindad y estado. Al mismo tiempo debe advertirlas el Comisario, que no están obligadas á manifestar su consentimiento á las torpes propuestas ó acciones del Confesor : ni sobre esto pueden ser preguntadas, ni aun ha de escribir el Netario lo que por si tal vez dixeran en ofensa de su honor y persona.

2. Despues de estas advertencias se extenderá la declaración de la persona solicitada con puntualidad de las mismas palabras, por feas y obscenas que sean ó especificación de sucesos por inhonestos é impudicos que hubiesen sido: sin que el justo respeto al de-

coro y honestidad pueda admitir en este caso variacion de palabras ó alteracion de hechos; ya por la diferencia de prueba que contra el delatado podrá resultar, ya por la seguridad y verdad que á toda diligencia busca el Santo Oficio para ajustar el peso de sus determinaciones.

3. Antes de concluir su declaracion las personas solicitadas debe el Comisario nacerlas pregunta especial si han confesado con otros Confesores las solicitaciones declaradas, y estos las han advertido la obligacion de dar cuenta de ellas al Santo Oficio. Si contestasen que no se la impusieron ó previnieron, deberán declarar quienes sean estos Confesores, Seculares ó Regulares, quanto tiempo hace que con ellos se confesaron, el sitio del confesonario, y lo

que sobre este punto las aconsejaron.

4.º Quando la delacion de la solicitacion no la executa la persona solicitada, sino otra distinta que la entendió, debe el Comisario añadir, á lo generalmente prevenido, las preguntas conducentes á hacer constar el modo de haber sabido la tal solicitación y las personas que de ella puedan tal vez tener noticia. Practicada que sea la ratificación de la persona denunciante, sin recibir mas declaraciones, la presentará al Tribunal. Si este le mandare exâminar á la persona solicitada, lo hará por preguntas generales: v. g. si sabe que cierto Confesor, sin decir su nombre ó Religion si fuese Regular, ni el sitio del confesonario, haya solicitado á su confesada para cosas torpes, diciendo estas palabras, ó executando esto ó aquello. No contestando, debe el Comisario hacerla la monicion de estilo y concluir esta diligencia, ratificandola despues de quatro dias por si con su reflexion y memoria puntualizase la verdad.

PRISIONES.

Numero 16. Prisionno se baga sino es No las pueden hacer los Comisarios, sin especial orden del Tribunal; aunque hayan recibido plena informacion del delito, y solo en caso de temerse fuga,

6 ausencia del reo, por ser viandante, ó por otra causa, debe el Comisario estar con el Corregidor, ó Alcalde, y decirle conviene al servicio de Dios, que con pretexto, que no suene el Santo Oficio, asegure la persona, y bienes del reo, hasta nueva orden, y de esta providencia, y quedar asegurado, dará cuenta quando remita la sumaria, expresando los motivos que ha tenido para la dicha seguridad; pero si el reo fuese vecino del Lugar, y sin haber motivo de recelarse fuga, omitirá la dicha seguridad de su persona, y procurará haya mucho secreto en este caso, encargándole á el dicho Juez Real le guarde.

Si necesitare recibir alguna declaracion á dicho preso, para el mas pleno conocimiento de la identidad de su persona, ó para otro motivo, que no sea perteneciente á su delito de fé, será por medio de dicho Juez, de quien se valió para su prision, el qual instruido del Comisario, podrá (debaxo del mismo pretexto con que aseguró su persona) hacerle las preguntas convenientes, y procurará esté en dicha Car-

cel sin comunicacion alguna.

Quando executaren prisiones de orden del Tribunal, procurará sean con todo el recato, y secreto posible, pues aunque no puedan ser ocultas, el que no se sepan por los Ministros del Santo Oficio, dá mas veneracion á sus procedimientos, ademas de no poder decirlo por la obligacion del juramento, que han hecho, y si fueren diferentes personas las pondrán separadas en casas de Ministros en donde no se puedan comunicar unas con otras, ni que tengan oportunidad de escribir á nadie, y si no hubiere casas de Ministros, ó que el Comisario no tenga confianza de alguna de ellas, las pondrá en las que fuere de su mayor satisfaccion, aunque no sean Ministros.

Luego que esté hecho el sequestro de bienes, ó que el reo haya nombrado persona que de su parte asista á él, como se dirá abaxo, remitirá á dicho reo á las Carceles secretas, entregandolo á el Familiar del Numero que tocare traerlo, en lo que es bien vayan por su turno, sia escusarse, pues parece muy mal

en los casos, que se expresan aqui.

Numero 17.
Como se ha
d: exâmir ar
el reo preso
en la Carcel
Real, donde
ha de essar
sin comunieacion.

Numero 18.
Secreto, que sebaueguar dar en las prisiones, y conducion de los ressa as Carecter 11 Sanso Oficio.

que los que no son Ministros concurran con gusto, y agradecimiento á servir á el Santo Oficio, y que los que per obligacion deben hacerlo, se escusen, el qual lo ha de llevar á el Lugar mas cercano que esté en camino, sin andar rodeando, y entregarlo á el Comisario de dicho Lugar, para que disponga su tránsito, y de esta suerte sea conducido á estas Cárceles.

Numero 19.
Lo que ban
de observar
los Ministros en la corducion de los
rees para el
dicho secreto

Conviene mucho, que las cosas del Santo Oficio, se hagan sin estrepito, ni vanagloria, y asi se manda á los Comisarios hagan saber á los Familiares, que quando conduzcan dicho reos á las Carceles, procuren salir, y entrar en los Lugares con el mayor disimulo, y si puede ser de noche, ó madrugada, y quando entren en Córdoba, se manda sea á dichas horas, con apercevimiento (que les hará en nombre del Tribunal) de que se procederá contra los que faltaren á esta observancia, por lo importante que es.

Numeto 20.
Como se ha
de hacer el
sequestro de
bienes, y que
se ha de observar quando el reo es
Essanquero
de sabuco.

El sequestro se debe hacer de todos los bienes del reo, estando él presente, y no pudiendo por ser dilatado, ópon otra causa, debe nombrar persona, que por su parte asista á verlo hacer, para la mayor justificacion del Santo Oficio, é integridad de sus Ministros.

Copia del inventario de lienes se ha de dar al De gositario, y su obligacion. Se ha de hacer el inventario de bienes muy por menor con la mayor claridad, sin omitir las cosas mas parvas, pues en esto sobresale mas la formalidad, y limpieza del empleo, y lo contrario es tan feo, como digno de castigo.

A la persona que nombrare el Comisario por Depositario de dichos bienes, ha de entregar un tanto del inventario de ellos, firmado del Comisario, y del Notario para su resguardo, y se obligará á tenerlos de manifiesto, y no acudir con ellos, ni parte de ellos á nadie, sin mandado del Tribunal, so pena del doblo.

Quando el reo es Estanquero del Tabaco, procurará averiguar si lo tiene por administración, ó por salario que le dá el Administrador General, y para ello, luego que haya preso á el reo, cerradas las puertas principales de la casa, y puestolo en pieza separada, y en otra las personas de su familia, quedándose el Comisario, y Notario solos con él, le tomará declaracion sobre el estado de la renta que administra, qué Lugares tiene a su cargo, quien vende
en ellos, que mesadas tiene pagadas, quantas debe, y
para ellas, qué tabacos tiene recibidos con separacion
ae fino, monte, y rollo, y á qué precios los vende por
mayor y menor, que porciones ha vendido en una, y otra
forma, donde está el dinero procedido de ellos, y los
papeles de la cuenta diaria de la venta, y quanto tabaco tiene en ser.

Fenecida esta declaración hará reconocimiento de los papeles de dicha venta, contará el di tero proce lido de ella, pesará los tabacos, que hubiere en ser, con la distinción de fino, inonte, y rollo, y todo lo pondrá por diligencia con separacion, y claridad, inventareando todos los papeles de la cuenta, recibos de mesadas, ó finiquitos de la administración General, todas las quales diligencias se han de hacer á vista, y presencia del preso, quien las ha de firmar con el Comisario, y Notario, y executado le preguntará, que deudas tiene á favor de la renta de tabacos findos, ó por otra razon, y le pedirá el papel ó memoria, donde se sient in estas partidas, y si hubiere algunas por sentar, se sentarán en ella, y despues le preguntarà si tiene otros algunos papeles toentes à su cargo, o descargo de las mesadas de dicha renta, y los exhibirá, ó dirá su paradero, y el Comisario les pondrá cobro. Asimismo le notificará nombre persona, si la tiene de su confianza, que venda los tabacos interin que por el Administrador General se toma providencia, y si la nombrare fiel, abonada, y á satisfaccion del Comisario, la admitirá; pero no siendolo, la pondrá el dicho Comisario de oficio, y á qualquiera que sea entregará los tabacos, pesos, sacos, plomos, basijas, y demás peltrechos por inventario que ha de firmar la dicha persona, para que plenamente conste, y para su cuenta se le ha de dar una memoria autorizada por el Notario, del tabaco, y demas cosas en que se entrega.

Dadas estas providencias, preguntará á el reo,

Se ha de consur el dinero, que habiere en ser, y pesur los sabacos con separa-ion.

Hade nombrar persona el reo, que vendulos sabacos, y no siendo de con fianza, la pondra el Comisurio. T4

el estado que tiene de cuenta con los Estanqueros de los Lugares, que corrieren baxo de su mano, y exhibirá los pareles que tubiere del tahaco que les haya remitido , y del que cada uno debe dar cuenta en la mesada corriente. y despachará exhorto á los Comisarios, ó Ministros de dichos Lugares, para que luego, luego embarguen los tabacos inventarcandolos, y recibiendo el caudal producido, y memoria de deudas con la misma separación, declarando sobre todo los dichos Estanqueros, á los quales dexará vendiendo, siendo personas de seguridad, y de no serlo, las pondrá el Comisario de oficio, entregandoles los tabacos, y peltrechos con separación del peso de cada genero; y remitirán á el Comisario los papeles de cuenta, y deudas que hallare, dexando el caudal en depósito seguro para quando se pida, y io mismo executará con el que se hallare á el reo, y fenecidos los dichos autos del següestro los remitirá á el Tribunal.

RATIFICACION DE LOS TESTIGOS.

Numero 21.
Ratificacion
en juicio plenario, ó ad
perpetua rei
memoriam.

Diempre que el Comisario reciba qualquiera delacion de fé, debe pasados quatro dias ratificar á la persona denunciante, ó contestes, que haya exâminado, contra el reo ad perpetuam rei memoriam, en la forma, que se expresará, sino es, que la tal persona denunciante sea de tales circunstancias, que no pueda hacerse este acto, sin notable nota perjudicial á su honor, como si fuera hija de familia, y sin hallar medio el Comisario para executarlo con secreto, en cuyo caso enviará la delacion con los contestes exâminados, y ratificados, y representará los dichos inconvenientes.

La ratificacion en plenario solo tiene lugar quando el reo está preso, y su causa recibida á prueba, y en los demás tiempos debe ser dicha ratificacion ad perpetuam rei memoriam, que una, y otra es en la forma siguiente.

En la Ciudad , Villa , &c. a tantos de t. mes , y

oño, estando en las casas de la morada del Señor Licenciado D. N. Comisario del Santo Oficio, pareció an-

te dicho Señor Comisario, siendo llamado

Fulano. Refiere el nombre del testigo, del qual (estando presentes por honestas, y religiosas personas los Licenciados TT. Presbiteros, que juraron el secreto.) Si son las personas honestas Religiosos, se ha de decir su Orden, y conventualidad, fue recibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y guardar secreto.

Preguntado si se acuerda haber depuesto ante algun Juez, contra alguna persona sobre cosas tocan-

tes à la fc.

Dixo, que se acuerda haber dicho, su dicho ante s. se nombra el Juez contra t. se nombra el reo, y aqui se le dirá de palabra, que diga la substancia de lo que aini depuso, y habiendola dicho, y pedido se le lea su deposicion, se continuará diciendo: T'refirió en substancia lo en el contenido, y pidió se le leyese.

Fuele dicho se le hace saber, que el Señor Fiscal del Santo Oficio, le presenta por testigo, aqui se ha de decir en juicio plenario, ó ad perpetuam rei memoriam, segun lo prevenido arriba, contra el dicho, se ha de referir el nombre del reo, en la misma forma que el testigo le nombra en su delación, que esté atento, y se le leerá, lo que contra él ha declarado, para que si en ello hubiere que alterar, añadir, ó enmendar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ello, porque lo que ahora dixere parará perjuicio al susodicho. Y luego le fue leido lo que declaró ante dicho Señor. Refierese el Jucz, el dia, mes, y año, y el Notario, todo de verbo ad verbum, y habiendo dicho que lo habia oido, y entendido.

Dixo, que aquello era su dicho, ó sus dichos, si fuere mas que una deposicion, y él lo habia depuesto segun se le habia leido, y estaba bien escrito, y asentado, si enmendare, ó añadiere algo, se escribirá aqui lo que fuere, diciendo: I que solo tiene que añadir, ó enmedar, &c. y sino dirá: I no habia que alterar, añadir, ó enmendar, porque como estaba escri-

Si son dos, ú
mas deposiciones, se le
cisan y leen
todas, para
que se ratifique en clias.

to cra la verdad, y en ello se afirmaha, y afirmó, ratificaba, y ratificó, y si era necesario lo decia de nuevo en juicio pienario, ú au perpetuam rei memoriam, segun fuere contra el dicho fulano, nombrando el reo, no por odio, ni mala voluntad, sino por descargo de su conciencia, encargosele el secreto, prometiólo, y lo firmó, y si no sabe firmar, se dice, que no supo, y lo han de firmar tambien el Comisario, personas honestas y Notario.

Si algun testigo no se pudiere ratificar, por haber muerto, ó estar ausente, ó por otra razon, dará fé de ello el Notario, á el margen de su deposicion,

como se nota en el numero catorce.

Si añadiere el testigo á su deposicion, despues de escrito, ó la enmendare, se ha de proseguir diciendo, y que solo tiene que añadir, ó enmendar lo referido, y que en ello, y en dicha su deposicion se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó. Y prosigue, como vá dicho arriba.

Si los testigos á el tiempo de la ratificacion nombraren mas contestes, los exâminará por el tenor del número tercero con los siguientes, y despues los ratificará en lo que hubieren dicho en la forma que vá referida.

Para quando añide, ó enmienda su deposición el sestigo.

Los contestes que resultan de las ratificaciones se examinen, y ratifiquen.

FORMA DE RECIBIR TESTIGOS

de defensas.

a la margen del interragatorio, que se imbiare, se han de exâminar, haciendo la misma cabeza que en los demas testigos de la ofensa, que vienen llamados, como se dice en el número tercero, y luego se dirá pregurtado si sabe, o presume la causa porque ha sido llamado.

Dixo. Pónese su respuesta.

Preguntado si alguna persona le ha hahlado, o prevenido para que diga su dicho en favor de alguno, que este preso en el Santo Oficio. Dixo. Se escribi. à lo que dixere.

Numero 22.
Exáminense
los, testigos
nombravos á
lumargen de
los articulos
del interrogatorio.

Preguntado si conoce al Señor Fiscal del Santo Oficio, y a N. declarandole el nombré del reo, y si le tocan las generales de la ley, las quales se le declararán.

Dixo. Se escribirá lo que dixere, fuele dicho que el dicho N. nombrandole el reo. Le presenta por testigo de dejensa de una causa que el dicho Señor Fiscal trata en el Santo Oficio contra él, que esté atento á los artículos, y diga en todo la verdad.

A el artículo primero, segundo, y tercero.

Se le leen los artículos, en cuyo margen es citado, y responde á cada uno de por sí, y acabará su deposicion como se nota á el numero segundo, y sino pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas, dará fé de ello el Notario á el pie de los artículos que le pertenecen, como se dice en el numero catorce.

CAUSAS DE SODOMIA, Y OTRAS. que no pertenecen á el Santo Oficio.

Las causas de Sodomia, no conoce el Santo Oficio en las Inquisiciones de la Corona de Castilla, como tampoco de la revelacion del sigilo de la confesion, ni del Sacerdote que dice dos Misas, pues de estas dos últimas toca su conocimiento á el Ordinario, y la primera á la Justicia Real, y asi no deben los Comisarios recibir nada, que toque á estos delitos, lo que se previene, porque de admitir las deposiciones, se quedan sin castigo por parecerles á los deponedores cumplieron con su obligacion en haber depuesto ante los Comisarios.

Numero 23.
Causa: de sodomia, y
osras, que no
conoceel Sanso Oficio.

CAUSAS CRIMINALES, QUE NO son de fé.

In las causas criminales quando las informaciones se recibieren á instancia de parte, se exâminarán los testigos por el tenor de la peticion presentada por

Numero 24. La informacion se baga por el tenor de la priccion o den inciacion sin artículos.

Quando puede pas ir u ha cer prision el Comisario. la parte, y quando de oficio por el tenor de la denunciación, sin que los testigos entiendan quien la hizo, y no le admitirán artículos ningunos, ni los testigos sean preguntados por ellos, y la información la enviará luego al Tribunal.

No procederá á hacer prision, salvo concurriendo tres cosas, la primera, que toque el caso muy claramente á este Santo-Ohcio: la segunda, que haya suficiente informacion: la tercera, que se tema de fuga, y las ratificaciones en estas causas las hará el Comisario, sin personas honestas, con el Notario, ó las hará solo el Notario, si se lo cometiere el Tribunal, conformándose en lo demas con la forma de la ratificacion en negocios de fé, y las defensas se harán por la misma órden que las de fé, exâminando á los testigos que la parte presentare por los artículos que se le enviare.

Entre los Comisarios que hay en cada Obispado, el mas cercano á el Lugar donde se cometió el delito es el que ha de hacer la informacion; pero descuidándose, ó estando impedido aquel, la podrá hacer otro, y el de la Cabeza del Obispado concurre con los demás Comisarios de aquel Obispado, comulativamente, esto es, que el que previene ha de proseguir el negocio, y despues de haber puesto la mano otro Comisario, no se puede intrometer el de la Cabeza.

Los Comisarios aunque sean de Cabeza de Obispado, no tienen jurisdiccion unos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas, que ha-

cer informacion, y enviarla á el Tribunal.

INHIBICIONES.

Numero 25.
Comisarios
no deben inbilier, y si el
caso in pide
no clan
á declarar.

Los Comisarios no deben dar inhibiciones contra las otras Justicias, sin consultar al Tribunal, y quando pareciere que hay peligro en esperar á consultar, podrian dar las primeras letras con censuras, y penas en forma de monitorio, mas de ninguna manera han de proceder á declaración, ni execución de las y

censuras y penas; sino enviar la inhibición y autos, que hubiere hecho al Tribunal, pues de lo contrario será mortificado el Comisario, quien antes de despachar dicho monitorio, se valdrá de todos los medios mas convenientes para la paz, pues de querer llevar las cosas con rigor, se originan las competencias que nunca son convenientes, por felíz suceso que tengan, y siempre es mas util escusarlas, haciendo el negocio del Santo Oficio, lo que se experimenta en los buenos y capaces Ministros, para cuyo fia es muy importante tengan siempre buena correspondencia con las susticias de su Magestad.

INFORMACIONES DE LIMPIEZA.

doce testigos, y por lo menos ocho, que concluyan de los quatro abuelos en la misma naturaleza de los abuelos: advirtiendo que cada abuelo ha de tener el dicho numero de testigos, que digan de su limpieza. Esto no se entiende quando hubiere algun encuentro en las informaciones, ó testigo que diga mal, que en tal caso exàminará todos los testigos, y los que parecieren necesarios para averiguación de la verdad. Y en informaciones de Familiares, se ha de hacer la misma diligencia, de los quatro abuelos de la muger, y los testigos han de ser hombres ancianos, Cristianos viejos, y Familiares (si los hubiere) tomados de oficio, y no ministrados por la parte, ni ha de saber ella los que se examinan.

El Comisario, al pie de la informacion, despues del signo del Notario, ha de informar al Tribunal de su letra y firma, lo que siente de la limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar á los tales testigos, y los dias que se ha ocupado, y derechos que se le deben, y lo mismo hará el Notario.

En info-macion de limpieza, se examinen doce
testigos, y
por lo menos
ocho de cada
abuelo.

Numero 26.

El Comisario informe su parecer al Tribunul.

SECRETO EN LOS NEGOCIOS.

Numero 27. Secreto en los negocios. 1 Comisario y Notario serán observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos pasaren, advirtiendo que el juramento que hicieron quando fueron admitidos se entiende, no solo en los negocios de fé, sino en las informaciones de limpieza, y las demas cosas que ante ellos pasaren; aunque sean negocios entre partes, asi en el juicio plenario, como en el sumario, y en los demas negocios, que se les encomiendan, y cometen, y se les apercibe, que por qualquiera cosa que se entienda han revelado, se procederá contra ellos á suspension, privacion, ó otras penas, como pareciere de Justicia.

Y el mismo secreto encomendará, y mandará guardar el Comisario á las personas que testificasen, ó llamasen testigos, ó intervinieren de qualquiera

manera en los negocios.

El Comisario para guarda del secreto tendrá muy buena custodia, y con llave los papeles de manera, que nadie los pueda ver, y las cartas que recibiere del Tribunal las volverá originales al Tribunal con la respuesta de lo que hubiere hecho.

Sobre cada negocio escribirá una carta, sin mezclar dos distintas cosas en una, pues se ha de poner al que toca cada una, y cuesta el trabajo y tiempo de que se copie, y asi se le encarga todo cuidado.

Una Misa se ha de decir por cada Ministro, à quien se entrega esta Cartilla, por los Señores Inquisidores, y demás Ministros difuntos de este Tribunal.

Numero 28.
Buena custodia en las papeles.

Las ordenes del Tribunal las ha de volver criginales. Y no mez cle dos negocios en una carsa.